

**CONSTANCIA.** Enero 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para resolver. Rad. 2020-335. Mod. -Rebaja Alimentos. Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00335-00 (Mod. Rebaja Alimentos)

### **ASUNTO**

La presente demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACIÓN -DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y DE VISITAS - promovida por PABLO ANDRES CARDONA REINHARDT contra PAULA ANDREA CEBALLOS NARANJO respecto de la hija menor común de estos, se INADMITIRÁ toda vez que no reúne los requisitos dispuestos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de Emergencia en la que se encuentra el país. Esto es:

La parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

-La demanda deberá indicar el canal digital (correo electrónico, WhatsApp) donde deben ser notificadas a más de las partes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, lo cual es indispensable, toda vez que es el canal digital donde deben ser contactados para la realización de la audiencia a través del aplicativo lifesize todos los intervinientes.

-Como se informa la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones personales la demandada, el demandante al presentar la demanda simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos, allegando la respectiva evidencia y/o confirmación del recibo de los mismos.

El interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes si las tiene, particularmente comunicaciones remitidas a la persona a notificar (accionada).

Es de advertir, que dicha norma (Art.6) dispone en su parte pertinente: “El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...”

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACIÓN (REBAJA) DE CUOTA ALIMENTARIA Y DE VISITAS - promovida por PABLO ANDRES CARDONA REINHARDT contra PAULA ANDREA CEBALLOS NARANJO respecto de la hija menor común de estos, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a los Doctores MAURICIO SUÁREZ PATIÑO como apoderado principal y a DEIVER ZAMORA MORILLO como suplente para que actúen en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado, con la advertencia que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (inc. segundo art. 75 CGP).

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

#### **NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 004 el 15 de enero de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria